



**TESORERÍA NACIONAL**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Resolución que Define y Establece los Criterios para  
que las Instituciones del Gobierno Central Ordenen  
Pagos a través de la Cuenta Única del Tesoro.**



## CONSIDERACIONES y VISTAS

**CONSIDERANDO:** Que es mandato de la Ley No.567-05 del 30 de diciembre del 2005 y sus Reglamentos de Aplicación, Decretos No .441-06 y 579-11 implementaciones de la Cuenta Única del Tesoro.

**CONSIDERANDO:** Que la Tesorería Nacional estableció la descentralización de la función de ordenamiento de pago, en lo referente a los compromisos de las instituciones en el renglón de servicios no personales, materiales y suministros y equipos y reparaciones menores.

**CONSIDERANDO:** Que es función de la Tesorería Nacional administrar los recursos a disposición del Tesoro Nacional tomando en cuenta los flujos previstos de ingreso, financiamiento y gastos.

**VISTA:** La Ley No. 567-05, del 30 diciembre de 2005 y sus Reglamentos de Aplicación, Decretos No .441-06 y 579-11.

**VISTO:** El Calendario de Pagos establecido por la Tesorería Nacional para la cancelación de los compromisos asumidos por las instituciones.

**VISTA:** La Política de Pago para la Cancelación de Deudas y Compromisos del Gobierno Central emitida por la Tesorería Nacional el 4 marzo 2013.

**VISTA:** La Norma para el Ordenamiento y Generación de los Medios de Pagos emitida el 27 de marzo del 2013 por esta Tesorería Nacional.

**VISTA:** El Artículo 37 del Reglamento de Aplicación General No. 1 de la Ley de Tesorería 567-05 (Decreto No. 441-06), que asigna al Tesorero Nacional la facultad para establecer normativas para el funcionamiento del Sistema de Tesorería.



LA TESORERÍA NACIONAL, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTABLECE LA:

## **RESOLUCIÓN QUE DEFINE Y ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA QUE LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL ORDENEN PAGOS A TRAVÉS DE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO**

### **I. RESUELVE**

Establecer, como en efecto establece, las disposiciones y criterios relativos a la descentralización de los ordenamientos pagos de servicios no personales, materiales y suministros y equipos y reparaciones menores por parte de las instituciones del gobierno central y sus dependencias, dentro de la Cuenta Única del Tesoro.

### **III. DISPOSICIONES**

**Artículo 1:** La Tesorería Nacional mantendrá la descentralización del ordenamiento de pago para servicios no personales, materiales y suministros, equipos y reparaciones menores, siempre que las instituciones cumplan con las normas y procedimientos establecidos por ella.

**Artículo 2:** Para los efectos de la realización de los pagos que ejecuta la Tesorería Nacional, de conformidad con el inciso 9) del artículo 8 de la Ley 567-05, el ordenamiento será realizado de acuerdo a lo dispuesto en la Norma para el Ordenamiento y Generación de los Medios de Pagos.

**Artículo 3:** La condición para que las instituciones puedan ordenar el pago de una obligación, estará sujeta a la disponibilidad de la Cuota de Pago, y que haya cumplido con el proceso para el ordenamiento establecido.

**Artículo 4:** Cada Unidad Ejecutora tendrá habilitada en el sistema su correspondiente Tesorería Institucional, a través de la cual ejecutará los ordenamientos de pago.

**Párrafo I:** Existirán Tesorerías Administradoras que recibirán cuotas y ordenarán pagos; y Tesorerías Administradas que recibirán cuotas pero que sus pagos serán ordenados por una tesorería administradora.





**Párrafo II:** La definición de cada tipo de tesorería, estará asociada a la forma de operar de cada Ministerio y será responsabilidad de la Tesorería Nacional establecer el mismo, para lo cual se considerará que la misma posea la estructura organizacional y operativa para registro de transacciones dentro del Sistema Integrado de la Gestión Financiera (SIGEF).

**Artículo 5:** La responsabilidad de velar para que el pago sea ordenado conforme a las disposiciones legales, los principios éticos y los objetivos del Estado corresponderá al titular de la institución que realice el ordenamiento del pago.

**Artículo 6:** El Tesorero institucional o quien realice las funciones de este será el funcionario que ejecutará y será responsable del Ordenamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

**Párrafo:** La asignación de los roles para la ejecución del Ordenamiento de Pago en el SIGEF, será canalizada por la institución vía el Tesorero Nacional, para lo cual la institución presentará el formulario habilitado para tales fines, el cual deberá ser suscrito por el funcionario responsable y el titular de la respectiva entidad.

**Artículo 7:** El ordenador del pago será responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normativas vigentes, considerando que:

1. El gasto a cancelar esté debidamente autorizado por la Contraloría General de la República, según los lineamientos y procedimientos que al efecto defina.
2. Que el pago haya cumplido con todos los requerimientos que demanda el proceso de Compras y Contrataciones del Estado.
3. Que se cumplieran todos los pasos o etapas del circuito presupuestario.
4. El pago se ordene en estricto apego a los criterios establecidos en la Política de Pago, Cancelación Deudas y Compromisos del Gobierno Central.
5. Se atienda el Calendario de pago que establezca la Tesorería Nacional.
6. Se ajuste a lo dispuesto en la Norma para el Ordenamiento y Generación de los Medios de Pagos (N-TN-0008).

**Párrafo:** La inobservancia de las anteriores condiciones será causal de responsabilidad y será sancionada de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 8:** La Tesorería Nacional reasumirá la función del ordenamiento de pago de una o varias instituciones, cuando esta(s) no se ajuste(n) a las normas y procedimientos establecidos y solicitará al titular de la institución, la realización de los procesos




administrativos correspondientes a los efectos de establecer las responsabilidades y sanciones procedentes.

**Artículo 9:** Cuando se produzca ausencia temporal o permanente del Tesorero Institucional o quien desempeñe sus funciones, el Titular de la institución solicitará por medio del Tesorero Nacional, la asignación de los roles correspondientes a la persona que ejecutará dichas funciones, especificando la motivación del mismo y el tiempo que durará la sustitución.

#### IV. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Artículo 10:** El proceso de descentralización del ordenamiento del pago se realizará de manera gradual, conforme lo definirá la Tesorería Nacional. Para estos efectos, esta dependencia coordinará las acciones correspondientes, y formalizará en cada caso mediante oficio al mencionado titular, el cual se remitirá con al menos diez días de anticipación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de Septiembre del año dos mil trece (2013).

  
**Lic. Alberto Perdomo Piña**  
Tesorero Nacional

